

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**ACUERDO IEEM/CO/12/2021**

**Por el que se aprueban los Criterios de ejecución para la operación de los lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021.**

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Bases Generales.** Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

**CAEL.** Persona Capacitador(a) Asistente Electoral Local, encargada de coadyuvar con él o la CAE en las actividades de asistencia electoral relativas a la ubicación de casillas, preparación y distribución de materiales y documentación electoral a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, SIJE, conteos rápidos, PREP y mecanismos de recolección; además de participar de las actividades relativas a los cómputos distritales o municipales.

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM.** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Organización.** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Cómputo.** Suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en una demarcación territorial incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo.

**Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios de ejecución para la operación de los lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

**Dirección de Organización.** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Secretaría Ejecutiva.** Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEL.** Persona Supervisora Electoral Local.

**UTVOPL.** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

## ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los

calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

2. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG681/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
3. El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos.
4. El once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CCOE003/2021 por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales, cuyo punto Tercero refiere lo siguiente:

*"Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos"*

5. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó mediante acuerdo IEEM/CO/05/2021 el proyecto de Lineamientos.
6. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021 el Consejo General, aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.
7. El quince de abril, durante la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización, se presentaron los Criterios.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracción I, del Reglamento de Comisiones.

## 2. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, numerales 5 y 6, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### LGIFE

El artículo 4, numeral 1, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), señala que, el Consejo General del INE tiene como atribuciones, entre otras, las de aprobar y expedir los reglamentos,

lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás de la normatividad aplicable.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, en su numeral 1, incisos h), i), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### Reglamento de Elecciones

El artículo 429, determina que, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General. En elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de las y los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, las y los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las

actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

El Anexo 17, establece las Bases Generales.

### **Bases Generales.**

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

### **El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación**

Las actividades marcadas con los numerales 15.10, 15.11 y 15.14, establecen lo relativo a los Cómputos Distritales y Municipales.

### **Constitución Local**

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo referido, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VIII y IX, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 200, fracción V, estipula que la DO tiene, entre otras atribuciones, recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar.

El artículo 208 señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII y VIII, señala que los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, establece que los consejos municipales electorales tienen, entre otras atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este Código.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 239, determina que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

Artículo 336 establece que se levantara un acta de escrutinio y cómputo para cada elección.

El artículo 339 estipula que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla.

El artículo 347 segundo párrafo determina que, bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo



de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes.

El artículo 352, señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos municipales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 357, párrafo primero, determina que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 358, establece que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 361, determina que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral.

El artículo 362 señala el procedimiento que deberá cumplir la presidencia del consejo distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes.

El artículo 364, señala que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, refiere que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373, estipula las actividades que los consejos municipales realizarán respecto del cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, así como las acciones que deberán realizar en caso de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.

El artículo 374, determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375, refiere que los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

### Reglamento de Comisiones del Consejo General

El artículo 51, establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y IX, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, entre otras:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código Electoral, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo efectúe los cómputos respectivos;

### Programa Anual 2021

La actividad identificada con la Clave 020104 referente a "*Operación y vigilancia del cumplimiento de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, Proceso Electoral 2021*"; así como, la actividad identificada con la clave 020108 "*Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021*".

### MOTIVACIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal, y en lo conducente, al Reglamento de Elecciones, así como al acuerdo INE/CCOE003/2021 de la CCOE, por el que se aprobó la actualización a las Bases, y con objeto de dotar de certeza el desarrollo de las actividades contenidas en los Lineamientos, la Comisión de Organización determinó, con base en las experiencias de los procesos electorales locales anteriores, la necesidad de emitir criterios para normar las actuaciones de las áreas involucradas en la ejecución de los cómputos municipales y distritales de la entidad, con lo que se garantiza que los Consejos

Distritales y Municipales cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos.

En ese sentido, las Criterios que se presentan, integran las principales actuaciones de las áreas encargadas de la ejecución de los Lineamientos y posibilitan la aplicación del modelo operativo de los cómputos locales a partir de las consideraciones basadas en la revisión integral de sus atribuciones, marcos de actuación y responsabilidades, con base en las cuales se determinarán las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos atinentes.

Por lo antes expuesto, analizado el contenido y estructura de los Criterios, y toda vez que reúnen las exigencias legales y formales que clarifican las distintas funciones, tareas y responsabilidades que los diversos operadores involucrados en el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el proceso electoral 2021, en sus diferentes etapas, resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** La Comisión de Organización aprueba los Criterios de ejecución para la operación de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021, que se anexan al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Criterios de Ejecución aprobados en este acuerdo serán aplicables al proceso electoral local 2021 y, en su caso, a las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

**TERCERO.** Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/12/2021 por el que se aprueban los Criterios de ejecución para la operación de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**



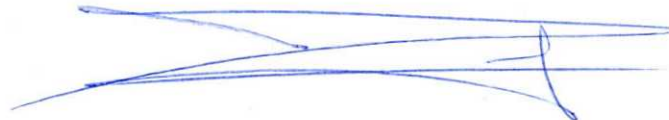
**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. JUAN CARLOS ILHUICAMINA MIRANDA FLORES  
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE TEMPORAL DE LA  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**